

**PARN-010**

**ESTADO No. 010  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 17 de Enero de 2024.

| TIPO DE TRAMITE                           | EXPEDIENTE | TITULAR                  | FS | FECHA      | ACTO                              | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO  |
|---|------------|--------------------------|----|------------|-----------------------------------|--|
| <b>AUTO</b>                               | KE6-08054X | SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ | 5  | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0130</b> | <p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08054X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 635 del 12 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> |
| <b>ESTADO 010 DEL 17 DE ENERO DE 2024</b> |            |                          |    |            |                                   |  |

|             |           |  |   |            |                           |   |
|-------------|-----------|--|---|------------|---------------------------|---|
|             |           |  |   |            |                           | <p>4. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | J18-16581 | JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS Y MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0131</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J18-16581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Informe a la ANM, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>6. <b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 675 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Yopal</b>, para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> <li>• <b>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia</b> a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> </ul> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 675 del 14 de diciembre de 2023</b>.</p> <p>8. Informar a los titulares que, al iniciar labores de explotación dentro del título minero, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto 539 del 08/04/2022, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |

|             |           |  |   |            |                                   |  |
|-------------|-----------|--|---|------------|-----------------------------------|--|
|             |           |  |   |            |                                   | <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| <b>AUTO</b> | IIO-11061 | MARLENY AFRICANO SIERRA,<br>ROSALBA AFRICANO SIERRA,<br>MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y<br>LEONEL AFRICANO SIERRA | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0132</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar señalización en frentes de trabajo abandonados o suspendidos, restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas. Se requiere señalar el talud ubicado al SE del título, ya este presenta un corte aproximado de 85 grados y el material presente no se encuentra estabilizado y puede generar caída de rocas y detritos generando riesgo para las personas que pueden estar cerca al corte.</li> <li>• Elaborar e implementar programa de mantenimiento a cunetas, zanjas de coronación y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar el represamiento de aguas de escorrentía.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 634 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>13. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARN No. 1222 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|      |            |   |   |            |                          |  |
|------|------------|---|---|------------|--------------------------|--|
| AUTO | IDK-08381  | QUERUBÍN PINEDA ROJAS   | 5 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0133 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08381, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores, si a ello hubiere lugar, continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 783 del 28 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1307 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 074 del 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>Informar</b> al titular minero que Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No. IDK-08381, presenta superposición parcial con zonas RST_PERIMETRO_URBANO_PG del municipio de San Luis de Gaceno.</li> <li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | ICQ-082011 | GUSTAVO HERNANDO BORDA<br>ALVAREZ, LUZMILA CASTRO<br>MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS<br>PONGUTA, LUIS ANTONIO<br>PACHON BUSTOS, NOE LUCINDO<br>ALFEREZ DURAN, JOSE MAMERTO | 8 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0134 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</li> </ol>   |

|  |  |   |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|
|  |  | <p>VANEGAS, TERESA DE JESUS<br/>PARRA PARRA</p> |  |  | <p>que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Fomentar a través de charlas y/o capacitaciones el uso constante de epp en los trabajadores, ya que durante la visita se observaron algunos sin cascos y sin mascarillas.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Diseñar plano de avance de labores mineras del frente de explotación 1 en el que se incluya periódicamente la secuencia de explotación desarrollada en el área del frente.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Implementar el control de producción a la operación realizada en la ladrillera, con lo cual se deben disponer de los soportes que permitan verificar de forma confiable las cantidades producidas en el frente de explotación.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 539 2022, que reglamenta las labores mineras a cielo abierto</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Certificar a los trabajadores en primeros auxilios y brigadas de emergencia.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de la operación minera en el frente 1.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Actualizar el plan de preparación y respuesta ante emergencias y contingencias conforme a lo establecido en el capítulo 1 del título 8 del decreto 539 de 2022 que reglamenta las labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Elaborar plan de transporte para la operación minera.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Continuar con la elaboración y diseño de los procedimientos de trabajo seguro conforme al desarrollo de la operación minera en la ladrillera, socializar a los trabajadores e implementarlo de forma permanente.</li> <li>• Frente 1. Operadora Minera HYM. Implementar un control del manejo y disposición final de los residuos sólidos reciclables peligrosos en la operación minera, realizar la entrega respectiva a los entes dispuestos para tal fin, disponer de los debidos registros de entrega.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Implementar control de producción para la operación minera en el frente de explotación 3.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Diseñar, socializar e implementar continuamente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, ya que se informó en la visita que está en proceso de elaboración.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Diseñar, socializar e implementar el plan de preparación y respuesta ante emergencias y contingencias, conforme a lo establecido en el capítulo 1 del título 8 del decreto 539 de 2022, que reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Diseñar plano de avance de labores mineras del frente de explotación 3, en el que se incluya de forma actualizada la secuencia de explotación desarrollada en el frente.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Fomentar el uso permanente de los epp en los trabajadores que laboran en la ladrillera, ya que durante la visita se evidenció que no usan de forma constante cascos y guantes.</li> </ul> |
|--|--|---|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Elaborar e implementar plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos y/o maquinaria empleados en operación minera en la ladrillera.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 539 2022, que reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro conforme al desarrollo de la operación minera en la ladrillera.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Elegir vigía SST para la operación minera y realizar reuniones mensuales dentro de la operación.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Implementar señalización informativa, preventiva y de obligatoriedad en el área de la ladrillera, ya que no se evidenciaron durante la visita.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Elaborar e implementar el programa anual de capacitación y plan de trabajo anual sst.</li> <li>• Frente 3. Luzmila Castro. Implementar buen manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos en la ladrillera, ya que durante la visita se observó que no se tiene buen manejo de los mismos, cualquier tipo de residuo se deposita sin ningún tratamiento en dos recipientes metálicos.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Implementar el control de producción a la operación realizada en la ladrillera, con lo cual se deben disponer de los soportes que permitan verificar de forma confiable las cantidades del mineral producidas en el frente explotación cada mes.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 539 de 2022 que reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Elaborar y diseñar los procedimientos de trabajo seguro conforme a las actividades desarrolladas en la operación minera en la ladrillera, socializar a los trabajadores a implementarlos de forma continua.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Implementar el programa de capacitación anual y plan de trabajo anual sst.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Elaborar plan de transporte para la operación minera en la ladrillera.</li> <li>• Frente 4 Gustavo Borda. Implementar un control del manejo y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, reciclables, peligrosos en la operación minera. Realizar la entrega respectiva a los entes dispuestos para tal fin y disponer de los debidos registros de entrega.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera de desarrollo, explotación, construcción y montaje y beneficio de mineral de arcillas en la Ladrillera del Frente de Explotación 5, cuyo titular es el señor Luis Pachón y operador el señor</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>José Fernando Bernal, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105437, Este. 1085980, Cota. 2876, toda vez que no se cuenta con soportes de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5) de todos los trabajadores que realizan labores mineras en el frente.</p> <p>5. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera de desarrollo, explotación, construcción y montaje y beneficio de mineral de arcillas en la Ladrillera del Frente de Explotación 6, cuyo titular es el señor Noe Alférez, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105384, Este. 1085923, Cota. 2861, toda vez que no se cuenta con soportes de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5) de todos los trabajadores que realizan labores mineras en este frente.</p> <p>6. <b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera a los señores Nubia López y Jackson Gutiérrez, trabajadores de la Ladrillera del Frente de Explotación 3, cuya operación la realiza la señora titular del Contrato Luzmila Castro, toda vez que no se encuentran afiliados a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>18. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda a los titulares y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero ICQ-082011, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto.</li> </ul> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 690 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p>20. Informar que mediante Auto PARN No. 1338 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 del del 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. <b>Informar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° 690 del 18 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera de desarrollo, explotación, construcción y montaje y beneficio de mineral de arcillas en la Ladrillera del Frente de Explotación 5, cuyo titular es el señor Luis Pachón y operador el señor José Fernando Bernal, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105437, Este. 1085980, Cota. 2876, en la Ladrillera del Frente de Explotación 6, cuyo titular es el señor Noe Alférez, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105384, Este. 1085923, Cota. 2861, toda vez que no se cuenta con soportes de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5) de todos los trabajadores que realizan labores mineras en el frente, así mismo se prohibió toda labor minera a los señores Nubia López y Jackson Gutiérrez, trabajadores de la Ladrillera del Frente de Explotación</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>3, cuya operación la realiza la señora titular del Contrato Luzmila Castro, toda vez que no se encuentran afiliados a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>22. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Chivatá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 690 del 18 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera de desarrollo, explotación, construcción y montaje y beneficio de mineral de arcillas en la Ladrillera del Frente de Explotación 5, cuyo titular es el señor Luis Pachón y operador el señor José Fernando Bernal, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105437, Este. 1085980, Cota. 2876, en la Ladrillera del Frente de Explotación 6, cuyo titular es el señor Noe Alférez, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105384, Este. 1085923, Cota. 2861, toda vez que no se cuenta con soportes de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5) de todos los trabajadores que realizan labores mineras en el frente, así mismo se prohibió toda labor minera a los señores Nubia López y Jackson Gutiérrez, trabajadores de la Ladrillera del Frente de Explotación 3, cuya operación la realiza la señora titular del Contrato Luzmila Castro, toda vez que no se encuentran afiliados a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>23. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 690 del 18 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor minera de desarrollo, explotación, construcción y montaje y beneficio de mineral de arcillas en la Ladrillera del Frente de Explotación 5, cuyo titular es el señor Luis Pachón y operador el señor José Fernando Bernal, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105437, Este. 1085980, Cota. 2876, en la Ladrillera del Frente de Explotación 6, cuyo titular es el señor Noe Alférez, frente ubicado en coordenadas Norte. 1105384, Este. 1085923, Cota. 2861, toda vez que no se cuenta con soportes de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5) de todos los trabajadores que realizan labores mineras en el frente, así mismo se prohibió toda labor minera a los señores Nubia López y Jackson Gutiérrez, trabajadores de la Ladrillera del Frente de Explotación 3, cuya operación la realiza la señora titular del Contrato Luzmila Castro, toda vez que no se encuentran afiliados a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgos 4 y 5), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>24. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |   |   |            |                          |   |
|------|-----------|---|---|------------|--------------------------|---|
| AUTO | HKA-13131 | MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO,<br>LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO | 4 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0135 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 659 del 14 de diciembre de 2023.</b></li> <li>2. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | HH8-15561 | JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO,<br>ULISES GÓMEZ BÁEZ           | 5 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0136 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. <b>Requerir</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conformar y capacitar a los trabajadores en brigadas de emergencia y primeros auxilios.</li> <li>• Contar con la certificación del operador de la retroexcavadora.</li> <li>• Elaborar el plano de riesgos.</li> </ul> </li> </ol>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad al Decreto 539 del 08/04/2022.</li> <li>2. <b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como <b>del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 674 del 14 de diciembre de 2023</b>, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Yopal- Casanare</b> para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina.</li> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Aguazul – Casanare</b> para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina.</li> <li>• <b>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía</b>, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li> </ul> </li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 674 del 14 de diciembre de 2023</b>.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |         |                                  |   |            |                                   | <b>DISPOSICIONES</b>  |
|-------------|---------|----------------------------------|---|------------|-----------------------------------|---|
| <b>AUTO</b> | HCH-082 | TITO ANTONIO GOYENECHÉ<br>FLOREZ | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0137</b> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del título minero HCH-082 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 539 del 2022.</li> <li>2. Se recomienda realizar vías de acceso al título minero HCH-082.</li> <li>3. Se recomienda instalar señalización informativa al ingreso del título minero HCH-082.</li> <li>4. DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 437 de 10 de noviembre de 2023.</b></li> <li>6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1345 del 04 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 de 5 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|      |             |  |   |            |                          |   |
|------|-------------|--|---|------------|--------------------------|---|
| AUTO | GIK-101-002 | HECTOR RODRIGUEZ AMAYA y<br>BERNARDO CORTES RINCON | 5 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0138 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101-002 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8. <b>REQUERIR</b> a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. GIK-101-002, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 683 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>28. Se recomienda al titular el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El subcontratista debe dar cumplimiento con las guías minero ambientales</li> <li>• Se recomienda ventilar las labores mineras antes de iniciar cada turno</li> <li>• Se recomienda realizar Inspecciones al sostenimiento de todas y cada una de las labores mineras</li> <li>• Se recomienda realizar mantenimiento al desagüe de todas y cada una de las labores mineras</li> <li>• Se recomienda realizar mediciones constantes de gases y llevar registros</li> </ul> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|------|-------------|--|---|------------|--------------------------|---|

|             |         |                                   |   |            |                           |   |
|-------------|---------|-----------------------------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                                   |   |            |                           | 31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.  |
| <b>AUTO</b> | GHG-092 | ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0139</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>Requerir</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar el Plan de Transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad al Decreto 539 del 08/04/2022.</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 673 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|      |         |  |   |            |                          |  |
|------|---------|--|---|------------|--------------------------|--|
| AUTO | GAJ-151 | FERNANDO ANDRADE HOYOS Y<br>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA | 4 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0140 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAJ-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 751 del 27 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje dentro del área del contrato hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y se cuente con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GA7-151 | ALVARO MONROY PATIÑO                                 | 4 | 16/01/2024 | AUTO<br>PARN<br>No. 0141 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GA7-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</li> <li>2. <b>Informar</b> al titular que para la utilización del método de explotación por dragado requiere la modificación del Programa de Trabajo y Obras PTO.</li> <li>3. <b>Informar</b> que cuando se reactive el título se debe radicar ante la Agencia Nacional de Minería:</li> </ol>   |

|             |         |                                    |   |            |                           |   |
|-------------|---------|------------------------------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                                    |   |            |                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planilla de pago de seguridad social.</li> <li>- Constancia de la difusión del SG-SST.</li> <li>- Registro de entrega de E.P.P. con la constancia de capacitación.</li> </ul> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 779 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | FL3-152 | FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0142</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-152 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>41. Informar que, las evidencias de las instrucciones técnicas, allegadas mediante radicado No. 20221002057952 del 09 de septiembre de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 0905 de 01 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 063 del 02 de junio de 2022, no se pudieron verificar durante la inspección, se mantiene la instrucción y se verificarán en la próxima inspección, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar el curso de trabajo en alturas y socializar el PTS de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución No.4272 de 2021).</li> <li>• Elaborar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</li> <li>• Allegar evidencias de la ejecución del plan de capacitación anual, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conformar el COPASST y allegar evidencias de su confirmación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST.</li> <li>• Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</li> </ul> <p>42. Informar al titular que una vez se activen labores de Explotación dentro del título minero, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto 539 del 08/04/2022, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>43. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 672 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Aguazul –Boyacá para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina</li> <li>• Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li> </ul> <p>44. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 672 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |                   |   |            |                                   |  |
|------|---------|-------------------|---|------------|-----------------------------------|--|
| AUTO | FKT-10A | RUBÉN IBAÑEZ CRUZ | 7 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0143</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>10. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b><u>Para las BOCAMINAS ARENAL 1, ARENAL 2, LEAL 2 Y NÁPOLES</u></b></p> <p>a. Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo.</p> <p>b. Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en los decretos 944 de 2022 y 1886 de 2015.</p> <p><b><u>Para las BOCAMINAS TORRES 1, TORRES 2, LA ESPERANZA, ENANOS 1 Y ENANOS 2</u></b></p> <p>c. Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo.</p> <p>d. Ejecutar las labores de mantenimiento al sostenimiento y al nivel de ventilación principal cumpliendo con lo establecido en los decretos 944 de 2022 y 1886 de 2015.</p> <p><b><u>Para la BOCAMINA NÁPOLES</u></b></p> <p>e. Comunicar la Bocamina Nápoles con la bocamina Esperanza para garantizar un circuito de ventilación óptimo y ruta de evacuación, cumpliendo con lo establecido en la norma vigente.</p> <p><b><u>Para las BOCAMINAS TORRES 1 y TORRES 2</u></b></p> <p>f. Mantener el nivel principal de ventilación que une las bocaminas Torres 1 y Torres 2 para garantizar un circuito de ventilación óptimo y la ruta de evacuación en buenas condiciones.</p> <p><b><u>Para las BOCAMINAS ENANOS 1 Y ENANOS 2.</u></b></p> <p>g. Mantener el nivel principal de ventilación que une las dos bocaminas Enanos 1 y Enanos 2 para garantizar un circuito de ventilación óptimo y la ruta de evacuación en buenas condiciones.</p> <p><b><u>Para la BOCAMINA LA ESPERANZA</u></b></p> <p>h. Comunicar la Bocamina La Esperanza con la bocamina Nápoles para garantizar un circuito de ventilación óptimo y ruta de evacuación, cumpliendo con lo establecido en la norma vigente.</p> <p><b><u>Para la BOCAMINA NÁPOLES</u></b></p> <p>i. Comunicar la Bocamina Nápoles con la bocamina Esperanza para garantizar un circuito de ventilación óptimo y ruta de evacuación, cumpliendo con lo establecido en la norma vigente.</p> |
|------|---------|-------------------|---|------------|-----------------------------------|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b><u>Para la BOCAMINA CEDROS</u></b></p> <p>j. Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo.</p> <p>k. Ejecutar las labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal cumpliendo con lo establecido en los decretos 944 de 2022 y 1886 de 2015.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>11. MANTENER Y REITERAR la medida de no adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización en las BM Torres 1 y BM Torres 2 localizadas en las coordenadas: BM Torres 1 N=1094532, E=1074660, H=2593 msnm. BM Torres 2 N=1094508, E=1074700, H=2611 msnm. Hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente. Medida ordenada mediante Auto PARN-0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No 038 del día 08 de abril de 2022. Únicamente se autorizan las labores de mantenimiento, entendiéndose sólo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe.</b></p> <p><b>12. MANTENER Y REITERAR la medida de no adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización en las bocaminas localizadas en las coordenadas: BM La Esperanza N=1094549, E=1074575, H=2594 msnm. BM Enanos 1 N=1094830, E=1075190, H= 2619 msnm. BM Enanos 2 N=1094839, E=1075103, H=2618 msnm hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente, impuesta en el Auto PARN-0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No 038 del día 08 de abril de 2022. Únicamente se autorizan las labores de mantenimiento, entendiéndose sólo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe.</b></p> <p><b>13. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina Los Cedros localizada en las coordenadas: E=107405, N=1095001, A=2634 msnm, hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del P.T.O. Únicamente se autoriza mantenimiento de la mina, entendiéndose sólo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>48. Informar que mediante Auto PARN No 1567 del 30 de septiembre de 2022, Auto PARN No. 2800 del 26 de octubre de 2020 y Auto PARN No. 1968 del 26 de noviembre de 2019, fueron efectuados requerimientos que</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |         |  |   |            |                                   |  |
|-------------|---------|--|---|------------|-----------------------------------|--|
|             |         |  |   |            |                                   | <p>a la fecha se verificó que persiste el incumplimiento, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>49.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 770 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>50.</b> Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 770 del 28 de diciembre de 2023 acompañada del presente acto administrativo, a fin de que conforme a sus competencias actúen en relación con las medidas de suspensión que fueron impuestas, con destino a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corpoboyacá</li> <li>• Alcaldía Municipal de Tunja</li> </ul> <p><b>51.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>52.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | FG1-111 | RAMON RODRIGUEZ FONSECA,<br>EDUARDO OCHOA PATIÑO | 8 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0144</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 40600 del 27 de mayo de 2015 y 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- La presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras cumpliendo con lo dispuesto en la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.</b> Poner en conocimiento a los titulares, que el Contrato de concesión No. FG1-111 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023 y sus respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación a través de ANNA Minería del FBM anual 2023, con su respectivo plano.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original junto con el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar las condiciones generales con las siguientes características:</p> <p><i>“su objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FG1-111, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Eduardo Ochoa Patiño y Ramon Rodríguez Fonseca, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del Municipio de Paipa, en el Departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>Deberá allegarse por un valor asegurado de <b>ciento cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil pesos con 64 centavos m/cte. (\$ 159.675.200,64)</b></i></p> <p><i>esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus <u>condiciones generales</u> las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo <u>recibo de pago</u>.”</i></p> <p><b>3. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0190 del 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, Auto PARN No 1102 del 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 069</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>del 24 de junio de 2022, Auto PARN No. 0742 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 026 de 16 de abril de 2021 y Auto PARN No. 0807 del 13 de mayo del 2022, notificado en estado jurídico No. 055 del 16 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares que mediante el concepto técnico PARN N° 1325 del 29 de diciembre de 2023, se determinó que el titular no ha dado respuesta al requerimiento hecho bajo desistimiento en el Auto PARN N°0283 del 11 de febrero de 2021, para la aprobación del ajuste y modificación al Programa de Trabajos y Obras, (PTO). Razón por la cual se procederá a declarar desistida la solicitud de ajustes al PTO allegada mediante radicado 20201000721402 de 9 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares mineros que por medio de la tarea N°6208993 se evaluó el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con los soportes presentados con radicado N°14154-0 del 04 de octubre de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p><b>6. Remitir</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, de conformidad con sus competencias, realice el ajuste a la resolución VCT No 000565 del 26/05/2020 por medio de la cual se decide una solicitud de subrogación de derechos presentados a través de los radicados 20169030056812 del 28 de julio de 2016 (folio 332 al 335) y 20179030049252 del 19 de julio de 2017, ya que se evidencia que la placa del título quedo mal digitada.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1325 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |             |                    |    |            |                                   |   |
|------|-------------|--------------------|----|------------|-----------------------------------|---|
| AUTO | FFB-081-001 | CARBOBOAVITA S.A.S | 11 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0145</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-081-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. FFB-081-001, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 431 de 09 de noviembre de 2023 y Visita Integral PARN No. 335 de fecha 28 de abril de 2021 e informe de visita No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021 consistentes en:</p> <p><b>Bocamina Carmen 4:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar vagonetas en la parte frontal, trasera y lateral con cinta o pintura reflectiva.</li> <li>• Seguir con el mantenimiento al sostenimiento nivel bocamina Carmen 4, con respecto a dar sección, altura y forrar.</li> <li>• Realizar e implementar nichos de seguridad a lo largo del nivel Carmen 4, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 31 de septiembre de 2015.</li> <li>• Realizar e implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación (señalizar y forrar).</li> <li>• Implementar tablero de control de gases, frente nivel Bocamina Carmen 4.</li> <li>• Complementar abscisado nivel Bocamina Carmen 4.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en alturas.</li> <li>• Capacitar el personal vinculado al proyecto en competencias laborales, primeros auxilios y equipos en minería.</li> <li>• Capacitar el personal vinculado al proyecto en socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias.</li> <li>• Actualizar e Implementar, plan de sostenimiento y plan de ventilación.</li> <li>• Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>• Actualizar y publicar isométrico de ventilación y plano de riesgos.</li> <li>• Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos, orgánicos y peligrosos.</li> </ul> <p><b>Bocamina Carmen 5:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar vagonetas en la parte frontal, trasera y lateral con cinta o pintura reflectiva.</li> </ul> |
|------|-------------|--------------------|----|------------|-----------------------------------|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y publicar isométrico de ventilación y plano de riesgos, en lugar que haga las veces de oficina.</li> <li>• Realizar e implementar (señalizar y forrar), estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación.</li> <li>• Realizar e implementar nichos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015.</li> <li>• Realizar cunetas para el desagüe en el inclinado, nivel 4 sur, cruzada manto 4 y nivel manto 4.</li> <li>• Dar sección y altura al sostenimiento en cruzada Manto 4 y nivel manto 4.</li> <li>• Seguir con la proyección cruzada nivel 1, norte manto 4, con el fin de crear circuito de ventilación y ruta de evacuación.</li> <li>• Realizar e Implementar plan de mantenimiento al sistema drenaje.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en alturas.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en competencias laborales, primeros auxilios y en equipos en minería.</li> <li>• Capacitar el personal en socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias.</li> <li>• Actualizar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación</li> <li>• Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>• Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos, orgánicos y peligrosos</li> </ul> <p><b>Bocamina Tunjitos 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar vagonetas, parte frontal, lateral y trasera con cinta o pintura reflectiva</li> <li>• Actualizar y publicar, isométrico de ventilación y plano de riesgos.</li> <li>• Realizar e implementar las estaciones de aforo (señalizar y forrar), a lo largo de circuito de ventilación.</li> <li>• Garantizar condiciones atmosféricas antes y durante, los turnos de trabajo, de acuerdo a los Niveles permisibles de los gases.</li> <li>• Ejecutar las labores de minería de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 2022.</li> <li>• Realizar desabombe y reforzar puertas en abscisas 170 a 200.</li> <li>• Terminar con la adecuación comunicación nivel 1, principal de ventilación y ruta de evacuación minas Tunjitos 1 y 2.</li> <li>• Adecuar nichos de seguridad abscisa 180 en adelante.</li> <li>• Realizar un estudio topográfico, con respecto a la proyección de los inclinados Tunjitos 1 y 2, con el fin de que no se vayan afectar ninguno de los Inclinados.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en alturas.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en competencias laborales y primeros auxilios.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias.</li> <li>• Actualizar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación.</li> <li>• Realizar e Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>• Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos y orgánicos (...)"</li> </ul> <p><b>Bocamina La Milagrosa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar vagonetas en parte frontal, lateral y <u>trasera</u> con cinta o pintura reflectiva.</li> <li>• Actualizar y publicar isométrico de ventilación y plano de riesgos, en lugar que haga las veces de oficina.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo dispuesto en lo estipulado en Román de sostenimiento, con respecto a la separación de puertas diámetro de madera, altura, sección y forro en el sostenimiento nivel 6 Izquierdo.</li> <li>• Realizar e implementar estaciones de aforo (forrar y señalar), a lo largo del circuito de ventilación.</li> <li>• Realizar e implementar cunetas para el desagüe, Inclinado frente y nivel 6 Izquierdo.</li> <li>• Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en alturas.</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en competencias laborales, primeros auxilios y en equipos en Minería</li> <li>• Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros y conformar brigadas de emergencias</li> <li>• Actualizar e implementar el plan de sostenimiento y plan de ventilación.</li> <li>• Extender ductos de ventilación a frentes ciegos y garantizar condiciones seguras, con respecto al límite permisible del gas CH4.</li> <li>• Proyectar tambor de ventilación o labor de ventilación, con el fin de crear circuito de ventilación y ruta de evacuación de personal</li> <li>• Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.</li> <li>• Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos y orgánicos y peligrosos"</li> </ul> <p><b>Mina la Milagrosa-Carboboavita-Nilson Corredor:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar y certificar al personal en control, manejo y medición de gases de minería; así como uso y manejo del Multidetector tal como lo señala el artículo 14 del decreto 1886 del 2015.</li> </ul> <p><b>Mina Cucharos 1 – Carbonorte</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe contar con Guarda de Seguridad el malacate la Boca cucharos 1.</li> <li>• Debe contar con Escalones adecuados en el inclinado principal de la Bocamina cucharos 1.</li> </ul> <p><b>Bm Carmen 4, Operador: Carboboavita</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de tableros de registro y control de gases, a la entrada de las labores en desarrollo, preparación y explotación.</li> <li>• Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina Carmen 4, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>Bm Carmen 5, Operador: Carboboavita</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes.</li> <li>• Implementar un sistema de neutralización y control de polvo de carbón en todas las Minas, principalmente en las Minas en labores del manto 4 Mina Carmen 5.</li> <li>• Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina La Milagrosa, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Actualizar plan de ventilación en Mina Carmen 5, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>Bm La Milagrosa, Operador: Carboboavita.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes.</li> <li>• Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina La Milagrosa, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015</li> </ul> <p><b>Bm Tunjitas 1, Operador: Carboboavita.</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>53. <b>Informar</b> a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Se le recuerda al titular que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</p> <p>54. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 335 de fecha 28 de abril de 2021 PARN No. 952 de fecha 18 de noviembre de 2021 y PARN No. 431 de 09 de noviembre de 2023.</b></p> <p>55. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>57. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |                                      |   |  |  |
|--|--|--|--------------------------------------|---|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p> | <p style="text-align: center;">FCC-821</p> | <p style="text-align: center;">EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ Y<br/>TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ</p> | <p style="text-align: center;">5</p> | <p style="text-align: center;">16/01/2024</p> | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0146</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-821, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar aplicación y cumplimiento a las NO Conformidades evidenciadas en la visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al momento de la inspección la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada, queda prohibida la ventilación por difusión.</li> <li>• Presentar sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• La actualización del plan de sostenimiento y del plan de ventilación</li> <li>• Implementar señalización dentro de la mina y en superficie.</li> <li>• Adelantar las acciones necesarias para proteger las instalaciones eléctricas a fin que cumplan con las características técnicas mínimas de la normatividad vigente-</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> total a cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, en la bocamina los mangos, georreferenciada en las coordenadas Norte: 1127509, Este: 10000558, Cota:1278m, toda vez que se evidenciaron condiciones de riesgo inminente por ausencia de ventilación mecanizada después de los 30 metros de distancia al frente de avance.</p> <p>PARAGRAFO: Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 821 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> |
|--|--|--|--------------------------------------|---|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>Ordenar</b> a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN N. 821 del 29 de diciembre de 2023, se impuso una medida de suspensión total a cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, en la bocamina los mangos, georreferenciada en las coordenadas Norte: 1127509, Este: 10000558, Cota:1278m, toda vez que se evidenciaron condiciones de riesgo inminente por ausencia de ventilación mecanizada después de los 30 metros de distancia al frente de avance, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia.</p> <p><b>Informar</b> al Alcalde municipal de Pauna, que en el Informe de Visita Integral PARN N. 821 del 29 de diciembre de 2023, se impuso una medida de suspensión total a cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, en la bocamina los mangos, georreferenciada en las coordenadas Norte: 1127509, Este: 10000558, Cota:1278m, toda vez que se evidenciaron condiciones de riesgo inminente por ausencia de ventilación mecanizada después de los 30 metros de distancia al frente de avance, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |             |                         |   |            |                                   |   |
|------|-------------|-------------------------|---|------------|-----------------------------------|---|
| AUTO | EBK-122-001 | PROMOTORA LA ROCA S.A.S | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0147</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización minera SF_71 (EBK-122-001) se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4. REQUERIR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización minera No. SF_71 (EBK-122-001), SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARN No. 682 del 14 de diciembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bocamina La Nevera - Minax - Bocaviento El subcontratista debe continuar con la implementación a lo descrito en el Decreto 1886/2015 específicamente en los artículos 228, 229, 230, 231, 232 (Desagüe).</li> <li>• El subcontratista debe señalar todas las labores mineras (BM La Nevera, Minax y Bocaviento), absicado, nichos, etc.</li> <li>• Debe contar con procedimientos de trabajo seguro de todas y cada una de las labores realizadas (desabombe, monitoreo de gases, etc) llevar registros.</li> <li>• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación.</li> <li>• El subcontratista debe continuar con la implementación del PTS en el uso, transporte y manejo de explosivos.</li> <li>• Continuar con la implementación a lo descrito en la Resolución 4272 de 2021 (trabajo en alturas).</li> <li>• El subcontratista debe dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1886/2015 en su art. 31 y al art. 26 de Decreto 944/2022 (Brigadas de emergencia y Socorredores mineros).</li> <li>• Complementar señalización en las labores mineras</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> |
|------|-------------|-------------------------|---|------------|-----------------------------------|---|

|             |         |                 |   |            |                           |   |
|-------------|---------|-----------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                 |   |            |                           | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>65. Informar al subcontratista que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área de formalización EBK-122-001 (SF_71)</p> <p>66. El subcontratista debe dar cumplimiento a lo descrito en la minuta del (SF_71) EBK-122-001.</p> <p>67. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 682 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>68. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>69. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>70. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| <b>AUTO</b> | EBH-143 | MINA REAL S.A.S | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0148</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBH-143, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 846 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>2. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. EBH-143, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p>   |

|             |         |                 |   |            |                           |   |
|-------------|---------|-----------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                 |   |            |                           | <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | DLK-113 | MINA REAL S.A.S | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0149</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BM Amarillal: continuar con el mantenimiento y dar sección al nivel a partir de la abscisa 540.</li> <li>• Garantizar el ducto de ventilación máximo 10 metros de los frentes activos.</li> <li>• Señalizar y restringir el paso de personal en el nivel principal 20 metros después del frente de avance del mantenimiento.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de ventilación, lograr un circuito de ventilación natural.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, plan de emergencias, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> |

|             |         |                      |   |            |                           |  |
|-------------|---------|----------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |         |                      |   |            |                           | <p>71. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. DLK-113, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>72. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. N. 848 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>73. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>74. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | DLK-112 | MINERAL EMPORIUM SAS | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0150</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ccapacitar al personal en alturas y elaborar el procedimiento para trabajo seguro en alturas PTS</li> <li>• Conformar brigadas de emergencia, actualizar plano de riesgos (señalizar sitios de riesgo) y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li> <li>• Señalizar vagonetas (carros) con pintura o cinta reflectaba.</li> <li>• Actualizar plan de sostenimiento, plan de ventilación, isométrico de ventilación.</li> <li>• Mantener el ducto de ventilación a máximo 10 metros de los trabajos activos.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con la implementación del SG-SST, diligenciando planillas- formatos y demás evidencias de su implementación.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>75. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 847 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>76. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. DLK-112, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>77. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>78. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>79. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |         |                           |   |            |                                   |   |
|------|---------|---------------------------|---|------------|-----------------------------------|---|
| AUTO | DE3-113 | DEPARTAMENTO DEL CASANARE | 4 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0151</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar plan de señalización y realizar la respectiva instalación en los títulos.</li> <li>• En el momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y en la respectiva Licencia Ambiental.</li> <li>• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>80. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizó recorrido por el área del título minero No. DE3-113, en compañía de la ingeniera Diolima Díaz Navarro, profesional adscrita a la secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Casanare. En el momento de la inspección, no se encontró actividad minera.</li> </ul> <p>81. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 691 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p>82. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>83. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|------|---------|---------------------------|---|------------|-----------------------------------|---|

|  |  |   |                                      |   |  |   |
|--|--|---|--------------------------------------|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p> | <p style="text-align: center;">JL5-14091</p> | <p style="text-align: center;">WILLIAM OMAR<br/>MONTES MONTES</p> | <p style="text-align: center;">5</p> | <p style="text-align: center;">16/01/2024</p> | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0152</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JL5-14091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, un informe técnico y detallado justificando la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR de manera simple</b> al titular minero la actualización de datos de contacto ante la autoridad minera, dado que no se logró comunicación alguna para la realización de la visita. Por consiguiente, se otorga el término de treinta (30) días para presentar lo requerido ante la autoridad minera.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p><b>84. Ordenar</b> al titular, que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</p> <p><b>85. Ordenar</b> al titular minero que una vez se reactiven las labores mineras el titular deberá radicar ante la Agencia Nacional de Minería: Planilla de pago de seguridad social. Constancia de la difusión del SG-SST. Registro de entrega de E.P.P. con la constancia de capacitación.</p> |
|--|--|---|--------------------------------------|---|--|---|

|             |         |                  |   |            |                           |   |
|-------------|---------|------------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                  |   |            |                           | <p>86. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 808 de 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>87. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>88. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>89. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | FL9-141 | EMERAL CHIZO SAS | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0153</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Presentar ante la agencia Nacional de minería un informe que justifique la inactividad minera ya que son más de 6 meses sin actividad teniendo en cuenta que el título tiene plan de trabajos y Obras -PTO- y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>90. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al momento de realizar labores mineras dentro del título FL9-141 el titular debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 – 944 de 2022.</li> </ul> <p>91. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 009 del 03 de enero de 2024.</b></p> <p>92. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de San Pablo De Borbur que en el Informe de Visita Integral PARN N° 009 del</p> |

|             |         |   |   |            |                           |  |
|-------------|---------|---|---|------------|---------------------------|--|
|             |         |   |   |            |                           | <p>03 de enero de 2024 se evidenció que el título se encuentra sin actividad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>93. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 009 del 03 de enero de 2024 se evidenció que el título se encuentra sin actividad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>94. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>95. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>96. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | FL3-081 | HÉCTOR MAURICIO NIÑO CASTILLO, JOSÉ GERMÁN NIÑO CASTILLO, BERTHA OMAIRA NIÑO CASTILLO y LUZ MARIELA NIÑO CASTILLO | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0154</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8. <b>MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras de la Bocamina manantial geo referenciada en las coordenadas N: 1100400; E: 1071 317; Z: 2980 teniendo en cuenta que las medidas impuestas mediante Auto PARN 2729 del 19 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico número 056 del 20 de octubre de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>97. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la medida de suspensión de toda actividad minera dentro del área del círculo minero FL3-081 toda vez que se encuentra vigente una medida de suspensión emitida por CORPOBOYACA mediante resolución número 3832 del 25 de octubre de 2018.</li> </ul> <p>98. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 008 del 03 de enero de 2024.</b></p> <p>99. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de CUCAITA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 008 del 03 de enero de 2024 se ordenó mantener y reiterar la suspensión de las labores mineras de la Bocamina manantial geo</p> |

|             |       |                                  |   |            |                           |   |
|-------------|-------|----------------------------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |       |                                  |   |            |                           | <p>referenciada en las coordenadas N: 1100400; E: 1071 317; Z: 2980 teniendo en cuenta que las medidas impuestas mediante Auto PARN 2729 del 19 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico número 056 del 20 de octubre de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>100. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 008 del 03 de enero de 2024 se ordenó mantener y reiterar la suspensión de las labores mineras de la Bocamina manantial geo referenciada en las coordenadas N: 1100400; E: 1071 317; Z: 2980 teniendo en cuenta que las medidas impuestas mediante PARN 2729 del 19 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico número 056 del 20 de octubre de 2020, así mismo para que sea informado el estado actual de la orden de suspensión emitida mediante Resolución número 3832 del 25 de octubre de 2018 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>101. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>102. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>103. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | 15839 | OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO SAS | 4 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0155</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b>, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>1.1.</b> Ejecutar el plan para la estabilización del deslizamiento activo ubicado por fuera del título, pero en predios del titular, que afectaron el título minero en época de invierno generando una contingencia por desprendimiento de masa</p> <p><b>1.2.</b> Continuar con la implementación del SG-SST</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>   |

|             |       |  |   |            |                                   |   |
|-------------|-------|--|---|------------|-----------------------------------|---|
|             |       |  |   |            |                                   | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>104. <b>Ordenar</b> al titular, que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</p> <p>105. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 809 de 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>106. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>107. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>108. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | 15356 | INVERSIONES LADRILLOS<br>MAGUNCIA S.A.S. | 3 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0156</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15356, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y publicar el plano de labores actuales en las instalaciones.</li> <li>• Se deben ajustar las terrazas y taludes de acuerdo con la geometría aprobada en el PTI</li> <li>• Se debe mejorar y adecuar las cunetas de la terraza superior, además hacer mantenimiento a las pocetas de sedimentación</li> <li>• Se debe instalar señalización tanto informativa, como de prohibición en la zona de la explotación, tales como terrazas, frentes de explotación, patios de maduración de arcilla, patio de mezclas, patio de chamote etc.</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere contar con un tecnólogo o ingeniero en minas o afines para que se haga cargo de las operaciones mineras</li> <li>• Se debe continuar con la implementación de los sistemas de gestión con énfasis principalmente en los procedimientos de trabajo seguro</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>109. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad minera de las labores a cielo abierto de acuerdo con el decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</li> </ul> <p>110. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 007 del 03 de enero de 2024.</b></p> <p>111. Informar que mediante Auto PARN No. 3410 del 14 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico N° 071 de fecha 15 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>112. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>113. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>114. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |   |   |                                      |   |  |  |
|--|---|---|--------------------------------------|---|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p> | <p style="text-align: center;">01110-15</p> | <p style="text-align: center;">IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, REINALDO GONZÁLEZ FONSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ MOLINA.</p> | <p style="text-align: center;">8</p> | <p style="text-align: center;">16/01/2024</p> | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0157</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01110-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>10. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar cumpliendo el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 539 de 2022 y continuar con la actualización e implementación del SG-SST decreto 1072 de 2015.</li> <li>• Complementar señalización en frentes de trabajo vías de acceso pozos sedimentadores, reservorios y áreas de beneficio de mineral.</li> <li>• Para el trabajo de alturas se deben definir las medidas de prevención a ser utilizadas de conformidad con la legislación vigente a la vez los trabajadores que realicen trabajos en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral vigente</li> <li>• Mantener actualizada la matriz de peligros.</li> <li>• Establecer procedimiento de trabajo seguro para la operación de carbojet, molino, extrusora, banda transportadora y llevar registros de socialización a trabajadores incluyendo contratistas ocasionales y permanentes.</li> <li>• Para contratistas que elaboren de manera ocasional y permanente se debe incluir actividades dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SG-SST de conformidad con la legislación vigente en esta materia.</li> <li>• Establecer implementar protocolos para la ejecución de labores mineras conforme con lo establecido en el artículo 6 del decreto 539 de 2022</li> <li>• Realizar jornadas de orden y aseo y correcta disposición de residuos.</li> <li>• Elaborar e implementar programa de mantenimiento para cunetas de berma, zanjas de coronación, zanjas perimetrales, reservorios y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar represamiento de aguas de escorrentía.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>11. ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización del frente de explotación adelantado por los señores Salomón Vargas Gómez, Olga Marina Fonseca, Carlos Hernán Fonseca, Nelci Fonseca</p> |
|--|---|---|--------------------------------------|---|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Medina, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 02191625 E: 05010450 Z: 2652 msnm, toda vez que no cuenta con autorización de los titulares y debe estar dentro de las labores del PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p><b>12. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> del área de beneficio de la señora Emma Gutiérrez hasta tanto la titular no allegue el pago de seguridad social integral (comprobantes y afiliaciones vigentes) y solicite levantamiento de la medida a la ANM con sus respectivas evidencias.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>115. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 005 del 02 de enero de 2024.</b></p> <p>116. Informar que mediante Auto PARN No. 3598 de fecha 15 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2001 de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 del 03 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>117. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 005 del 02 de enero de 2024 se ordenó la suspensión de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización del frente de explotación adelantado por los señores Salomón Vargas Gómez, Olga Marina Fonseca, Carlos Hernán Fonseca, Nelci Fonseca Medina, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 02191625 E: 05010450 Z: 2652 msnm, toda vez que no cuenta con autorización de los titulares y debe estar dentro de las labores del PTO aprobado por la autoridad minera. , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>118. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 005 del 02 de enero de 2024 se ordenó la suspensión de toda labor de explotación, cargue, transporte y comercialización del frente de explotación adelantado por los señores Salomón Vargas Gómez, Olga Marina Fonseca, Carlos Hernán Fonseca, Nelci Fonseca Medina, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 02191625 E: 05010450 Z: 2652 msnm, toda vez que no cuenta con autorización de los titulares y debe estar dentro de las labores del PTO aprobado por la autoridad minera. , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>119. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |          |                                |   |            |                           |  |
|-------------|----------|--------------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |                                |   |            |                           | <p>120. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>121. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | 01019-15 | RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SANCHEZ | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0158</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular, que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</li> <li>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 807 de 29 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. <b>Informar</b> que Auto PARN No. 0448 del 1 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

| <b>DISPOSICIONES</b> |                |                                  |    |            |                                   |   |
|----------------------|----------------|----------------------------------|----|------------|-----------------------------------|---|
| <b>AUTO</b>          | <i>GK1-112</i> | ALVARO HUMBERTO ROMERO<br>BERNAL | 16 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0159</b> | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>GK1-112</b>, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No. 1235 del 12 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato No. <b>GK1-112, POR ÚNICA VEZ</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1235 del 12 de diciembre de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3, para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. <b>GK1-112</b>, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6850816, 6850803, 6849989, 6850972, 6850041, 6850799, 6850851, 6850840, 6851009, 6851014, 6850920, 6850891, 6850910, 6850888, 6850939, 6850916, 6850808, 6850810, 6850765, 6850766, 6850834, 6850835, 6849538, 6850850, 6850844, 6849552, 6850936, 6850918, 6850050, 6851002, 6851021, 6850841, 6850912, 6850909, 6850812, 6850534, 6850764, 6850825, 6850847, 6850832, 6849576, 6849994, 6850973, 6850837, 6850853, 6850852, 6850533, 6850937, 6850542, 6850975, 6851015, 6850992, 6850933, 6850929, 6850911, 6850926, 6850928, 6850927, 6850767, 6850774, 6850757, 6850846, 6850532, 6850843, 6849997, 6850562, 6850416, 6850543, 6850821, 6850751, 6849548, 6850756, 6850974, 6851001, 6851320, 6851318, 6850935, 6850908, 6850800, 6850805, 6850775, 6850541, 6850271, 6850268, 6850001, 6850047, 6850058, 6850849, 6850544, 6850536, 6850931, 6850925, 6850915, 6850893, 6850907, 6850921, 6850807, 6850802, 6850855, 6850819, 6849996, 6849984, 6849992, 6849970, 6850418, 6850054, 6850842, 6850932, 6850922, 6850818, 6850049, 6851004, 6850930, 6850913, 6850798, 6850804, 6850817, 6850801, 6849542, 6850759, 6850569, 6850539, 6851322, 6851319, 6850923, 6850887, 6850809, 6850815, 6850270, 6849574, 6850758, 6850830, 6850854, 6850828, 6850423, 6850424, 6849585, 6850917, etc, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1521</p> |

|             |         |                            |   |            |                           |  |
|-------------|---------|----------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |         |                            |   |            |                           | <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>GK1-112</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| <b>AUTO</b> | GFK-112 | TITO HERNÁN TORRES CUBIDES | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0160</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFK-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular, que debe cumplir con el reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto decreto 539 de 2022 y decreto 1072 de 2015 sobre el SGSST esto una vez se reactive la actividad minera de explotación.</li> <li>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 806 de 29 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. <b>Informar</b> que Auto PARN No. 1105 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022 y Auto PARN No. 1107 de 30 de junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 02 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>Informar</b> al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No. GFK112, presenta superposición parcial con RST_CENTRO_POBLADO_PG y con RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA.</li> </ol> |

|             |         |                               |   |            |                           |   |
|-------------|---------|-------------------------------|---|------------|---------------------------|---|
|             |         |                               |   |            |                           | <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | AK8-096 | ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0161</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK8-096 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>122. <b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 671 del 14 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Aguazul</b>, teniendo en cuenta que el titular no puede adelantar labores de exploración, construcción y montaje, ni de explotación, dado que el título se encuentra vencido de acuerdo con lo indicado mediante Resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, se resuelve RECHAZAR por improcedente la prórroga a la Licencia de Explotación No AK8-096, la cual fue confirmada mediante Resolución No VCT-000653 del 18 de junio de 2021.</li> <li>• <b>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía</b>, teniendo en cuenta que el titular no puede adelantar labores de exploración, construcción y montaje, ni de explotación, dado que el título se encuentra vencido de acuerdo con lo indicado mediante Resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, se resuelve RECHAZAR por improcedente la prórroga a la Licencia de Explotación No AK8-096, la cual fue confirmada mediante Resolución No VCT-000653 del 18 de junio de 2021.</li> </ul> <p>123. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 671 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>124. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de desarrollar labores mineras dentro del área de la Licencia de Explotación, teniendo en cuenta que se encuentra contractualmente vencido.</p> |

|             |       |                                    |   |            |                           |  |
|-------------|-------|------------------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |       |                                    |   |            |                           | <p>125. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>126. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>127. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | 21302 | MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LIMITADA | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0162</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21302 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>13. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Informe a la ANM, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>128. Informar al titular minero que una vez reanude labores de explotación deberá cumplir con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de seguridad y salud en el trabajo SST.</li> <li>• Los procedimientos de trabajo seguro, específicamente para la operación Minera</li> <li>• El plano de riesgos y socializarlo con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro y ubicación de los elementos del plan de emergencias entre otros.</li> <li>• Reactivar el COPASST y levantar el acta correspondiente.</li> <li>• Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera, en un lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores</li> </ul> <p>129. <b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como <b>del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 670 del 14 de diciembre de 2023</b>, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> |

|             |       |                                      |   |            |                                   |  |
|-------------|-------|--------------------------------------|---|------------|-----------------------------------|--|
|             |       |                                      |   |            |                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Tauramena</b> para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> <li>• <b>Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia</b> a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> </ul> <p>130. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 670 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>131. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>132. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.<br/>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p> |
| <b>AUTO</b> | 17582 | DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ<br>(Q.E.P.D) | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0163</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir a los interesados para:</b></p> <p>14. <b>MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de toda actividad minera, impuesta mediante auto PARN No. 1111 de 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 47 del 2 de julio de 2021.</p> <p>15. <b>CUMPLIR</b> con las obras del plan de cierre y abandono el cual debe estar autorizado por CORPOBOYACÁ.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>133. <b>Ordenar</b> el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>134. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 785 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>135. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 785 del 28 de diciembre de 2023 se evidenció que se debe cumplir con el plan de cierre y abandono el cual debe estar autorizado por la corporación ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>136. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° 785 del 28 de diciembre de 2023 se ordenó mantener y reiterar la medida de suspensión de toda actividad minera, la cual había sido impuesta mediante Auto PARN No. 1111 del 30 de junio de 2021; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>137. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>138. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>139. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|             |       |                    |   |            |                                   | <b>DISPOSICIONES</b>   |
|-------------|-------|--------------------|---|------------|-----------------------------------|--|
| <b>AUTO</b> | 11968 | CEMEX COLOMBIA S.A | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0164</b> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. <b>Informar</b> al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</p> <p>9. <b>Informar</b> que dentro del título minero obra solicitud de prórroga de suspensión de actividades sobre la cual se realizará pronunciamiento en acto administrativo separado.</p> <p>10. <b>Informar</b> que cuando se reactive el título se debe radicar ante la Agencia Nacional de Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planilla de pago de seguridad social.</li> <li>- Constancia de la difusión del SG-SST.</li> <li>- Registro de entrega de E.P.P. con la constancia de capacitación.</li> </ul> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 780 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>12. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|      |          |                    |   |            |                                   |  |
|------|----------|--------------------|---|------------|-----------------------------------|--|
| AUTO | 01487-15 | ÁLVARO OCHOA ÁVILA | 4 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0165</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01487-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 819 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>Recordarle al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.</p> <p><b>Informar</b> al titular que cuando se reactiven las labores mineras deberá radicar ante la Agencia Nacional de Minería la actualización del sistema de Gestión-SG-SST, realizar su implementación, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, presentar el plan de trabajo anual y el programa de capacitación anual, presentar la matriz de peligros y el plano de riesgos actualizado, la Planilla de pago de seguridad social, la constancia de la difusión del SG-SST y el Registro de entrega de E.P.P. con constancia de capacitación, instrucciones que serán verificadas en próxima inspección de campo.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|------|----------|--------------------|---|------------|-----------------------------------|--|

|  |   |  |                                      |   |  |   |
|--|---|--|--------------------------------------|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p> | <p style="text-align: center;">01259-15</p> | <p style="text-align: center;">VARICHEM DE COLOMBIA LTDA</p> | <p style="text-align: center;">7</p> | <p style="text-align: center;">16/01/2024</p> | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0166</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01259-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión 01259-15, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el 5 de octubre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con la no conformidad GNR02, establecida en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización No. 524 del 28 de noviembre de 2023.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. 01259-15, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 524 del 28 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe señalar el área del título minero</li> <li>• Realizar obras de manejo de agua escorrentía, cunetas perimetrales entre otras, con el fin de evitar la saturación del terreno</li> <li>• Informar a la autoridad minera la continuidad de la explotación y las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental con el fin de activación de las labores</li> <li>• Al momento iniciar labores debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 539 de abril del 2022</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 524 del 28 de noviembre de 2023.</b></p> |
|--|---|--|--------------------------------------|---|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero 01259-15, por tanto, debe dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 539 de abril del 2022.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que al momento de la inspección NO se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0571 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 16 de marzo de 2021, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 122 de fecha 18 de febrero de 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> a Corpochivor, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 524 del 28 de noviembre de 2023, se evidenció inactividad minera y el título cuenta con documento técnico aprobado por la autoridad minera y documento ambiental otorgado por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |      |   |   |            |                    |   |
|------|------|---|---|------------|--------------------|---|
| AUTO | 1228 | LUÍS GERARDO ROA MARTÍNEZ Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA | 6 | 16/01/2024 | AUTO PARN No. 0167 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1228, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>16. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. Lo anterior, en razón al incumplimiento en la orden de suspensión <i>de todas las labores mineras dentro del título 1228, aspecto que fue plasmado</i> en el Auto No. PARN No. 2995 del 05 de noviembre de 2020 y que de igual manera fue uno de los hallazgos evidenciados en virtud del informe de visita de fiscalización No. 778 del 28 de diciembre de 2023, aunado a que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni con Licencia Ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. <b>MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de todas las labores mineras del título 1228 y se prohíbe el ingreso a la mina toda vez que no se evidencia el cumplimiento del 1886/2015, ni demás normas relacionadas con la seguridad e higiene minera.</p> <p>18. <b>MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de todas las labores mineras del título 1228, hasta tanto los titulares mineros alleguen evidencias técnicas del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) y La Licencia Ambiental (L.A.), aprobados del contrato.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>153. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>154. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que una vez reanuden labores, contando con PTO y LA, si a ello hubiere lugar, deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>155. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 778 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> |
|------|------|---|---|------------|--------------------|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>156. Informar que mediante Auto No. PARN No. 2995 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 061 del 06 de noviembre de 2020, se evidenciaron incumplimientos que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera tomará las acciones a que haya lugar.</p> <p>157. <b>Informar</b> a CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 778 de 28 de diciembre de 2023 se evidenció explotación minera sin contar con Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>158. <b>Informar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita Integral PARN N° 778 de 28 de diciembre de 2023 se evidenció trabajadores que no cuentan con planilla de seguridad social, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>159. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Macanal que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 778 del 28 de diciembre de 2023 se evidenció explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras ni con Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>160. <b>Informar</b> a la Procuraduría segunda ambiental y agraria que en el título minero se evidenciaron labores mineras sin contar con Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>161. <b>Informar a</b> la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 778 del 28 de diciembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 “<i>Exploración y explotación ilícita</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>162. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>163. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>164. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |          |   |   |            |                                   | <b>DISPOSICIONES</b>  |
|-------------|----------|---|---|------------|-----------------------------------|---|
| <b>AUTO</b> | 01160-15 | CARLOS ARIEL FIGUEREDO<br>GUTIÉRREZ, JORGE ARMANDO<br>FIGUEREDO GUTIÉRREZ, TERESA<br>ORDÚZ PEÑA Y ADELA NARANJO<br>TABACO | 8 | 16/01/2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No. 0168</b> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01160-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>19. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad de labores mineras a cielo abierto, Decreto 539 de 2022.</li> <li>• Continuar con la actualización e implementación del SG SST decreto 1072 de 2015.</li> <li>• Complementar señalización enfrentes de trabajo vías de acceso pozos sedimentadores reservorios y áreas de beneficio de mineral.</li> <li>• Se debe estabilizar la zona de remoción en masa ubicada en la zona de explotación de la señora Adela Naranjo, teniendo en cuenta que sobre el terreno se evidencian grietas y movimiento de tierra, para lo cual deberá presentar un plan de acción para el manejo de la remoción en masa y su respectivo informe de ejecución (zona común con el título 01170-15).</li> <li>• Realizar mantenimiento de Tolva y adecuación de la rampa donde se encuentra anclado el molino construir una estructura estable la cual disponga de anclaje seguros realizar inspecciones periódicas.</li> <li>• Instalar guardas de seguridad en partes móviles de molino con el fin de evitar atrapamiento.</li> <li>• Realizar pagos completos y oportunos de seguridad social integral (salud ,pensión y riesgos laborales) verificar que la cotización o aportes a riesgos laborales se realice con el nivel de riesgo establecido para realizar actividad en minería y/ o beneficio de minerales.</li> <li>• Para trabajo en alturas en Tolva y molino se deben definir las medidas de prevención a ser utilizadas de conformidad con la legislación vigente, a la vez los trabajadores que realicen trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de competencia laboral vigente.</li> <li>• Actualizar y publicar matriz de peligros.</li> <li>• Mantener publicado y actualizado el plano de riesgos el cual debe ser firmado por el responsable del SG SST de conformidad con lo establecido en el decreto 539 de 2022 (artículo 19) publicar plano de labores actuales, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera, políticas de SGSST.</li> <li>• Establecer procedimiento de trabajo seguro para operación de molino y llevar registros de socialización a trabajadores incluyendo contratistas ocasionales y permanentes.</li> <li>• Para contratistas que laboren de manera ocasional y permanente se deben incluir actividades dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SGSST de conformidad con la legislación vigente en esta materia, llevar registros de ejecución de estas actividades.</li> <li>• Mantener el diseño minero de la explotación adelantada en cada frente de trabajo de acuerdo con el documento técnico aprobado en cuanto a dimensiones de los bancos de explotación secuencia de la explotación inclinación de taludes y sistema de desagüe toda vez que se evidencian frentes con altura de talud de 8 m y que no tienen la inclinación definida en el PTO.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar acopio adecuado del material explotado para evitar peligros asociados con deslizamiento de material suelto.</li> <li>• Construir cunetas de berma con el fin de evitar la erosión de las Terrazas y movimientos en masa.</li> <li>• Elaborar e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras conforme con lo establecido el artículo 6 del decreto 539 de 2022.</li> <li>• Instalar señalización en frentes de trabajo abandonados o suspendidos restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas.</li> <li>• Realizar exámenes médicos ocupacionales.</li> <li>• Elaborar e implementar programa de mantenimiento para cunetas de berma, zanjas de coronación, zanjas perimetrales, reservorios y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar represamiento de aguas de escorrentía.</li> <li>• Mantener actualizado el registro de ingreso y salida de personal de la mina y planta de beneficio.</li> <li>• Se debe contar con equipo técnico responsable de adelantar o dirigir las labores mineras de conformidad con el artículo 5 del decreto 539 de 2022.</li> <li>• Vincular dentro del equipo de trabajo a un profesional en SST o profesional especialista en SST con licencia en salud ocupacional vigente Y conformación en riesgos Mineros.</li> <li>• Capacitación de uso mantenimiento y reposición de EPP.</li> <li>• Actualizar e implementar plan de emergencias y capacitación de brigadas de emergencias.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>165. <b>Ordenar</b> al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>166. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 782 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>167. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0524 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>168. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 782 de 28 de diciembre de 2023 se evidenciaron hallazgos de tipo ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |          |                         |   |            |                           |  |
|-------------|----------|-------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |                         |   |            |                           | <p>169. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 782 del 28 de diciembre de 2023 se evidenciaron trabajos empleando maquinaria de manera inadecuada, razón por la cual se imparten instrucciones técnicas; en consecuencia, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>170. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>171. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | 01015-15 | JOSÉ NELSON LESMES DAZA | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0169</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 842 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 1308 de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 del 19 de julio de 2022, el cual acogió Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 662 de 29 de junio de 2022,, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha no fue posible verificar el</p> |

|             |          |   |   |            |                           |   |
|-------------|----------|---|---|------------|---------------------------|---|
|             |          |   |   |            |                           | <p>cumplimiento de las medidas por cuanto no se evidencia actividad minera, por lo tanto, la Autoridad Minera en posterior visita de fiscalización, procederá con la verificación del cumplimiento de dichas medidas.</p> <p>Informar al titular que debe dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad minera decreto 539 del 2022, de igual manera cumplir con el decreto 1072 de 2015 en la implementación y mantener actualizado el SGSST.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | 00983-15 | LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA SPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA SPINEL | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0170</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00983-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros procedan a remitir a la autoridad minera información y/o las gestiones que se han realizado, frente a la suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ al Contrato de Concesión No. 00983- 15, mediante Resolución No. 0218 del 9 de mayo de 2012.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></li> </ol> |

|             |          |                             |   |            |                           |  |
|-------------|----------|-----------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |                             |   |            |                           | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Advertir a los titulares que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no se levante la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>3. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Gachantivá y a Corpoboyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 854 del 29 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que se evidencia medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 0218 del 9 de mayo de 2012, así mismo para lo de su competencia.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 854 del 29 de diciembre de 2023.</b></li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| <b>AUTO</b> | 00861-15 | MARÍA EULALIA MONROY DE ROA | 5 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0171</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>  |

|             |          |  |   |            |                           |  |
|-------------|----------|--|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |  |   |            |                           | <p>177. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores, si es del caso, continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>178. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 784 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>179. <b>Informar</b> a la Alcaldía Municipal de San Luís de Gaceno para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>180. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>181. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>182. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| <b>AUTO</b> | 00338-15 | FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ GARCÍA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0172</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras en el área, en razón a que la Resolución No. VSC 000598 del 04 de junio de 2021, que se encuentra ejecutoriada y en firme, se declaró la Terminación de la Licencia de Explotación.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 742 del 22 de diciembre de 2023.</b></li> </ol>   |

|             |          |                        |   |            |                           |  |
|-------------|----------|------------------------|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |                        |   |            |                           | <p>3. <b>Informar</b> que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia presentado bajo radicado 20221002048622 del 2 de septiembre de 2022.</p> <p>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | 00188-15 | ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ | 4 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0173</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>20. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Al avanzar los cortes de las terrazas superiores, se deben construir terrazas intermedias para que se ajusten con la altura del banco y con el ángulo de talud que se ajuste a lo aprobado en el PTI.</li> <li>b. Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con principal énfasis en la reinducción de los procedimientos de trabajo seguro.</li> <li>c. Continuar con el mantenimiento de las obras para el manejo de aguas de escorrentía.</li> <li>d. Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>183. <b>Informar</b> al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad minera de las labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> |

|             |          |   |   |            |                           |  |
|-------------|----------|---|---|------------|---------------------------|--|
|             |          |   |   |            |                           | <p>184. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 781 del 28 de diciembre de 2023.</b></p> <p>185. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0643 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 del 20 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>186. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>187. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>188. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | 00141-15 | SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S | 6 | 16/01/2024 | <b>AUTO PARN No. 0174</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Instalar señalización de advertencia que indique el riesgo de las redes eléctricas energizadas que se utilizan para delimitar linderos o zonas dentro del polígono.</li> <li>– Instalar señalización de advertencia del riesgo de caída a distinto nivel, en el área aledaña al retro llenado del título minero No. IFF-08001X.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL EN TODA EL AREA DEL TITULO</b>, en cumplimiento medida preventiva impuesta por Corpoboyacá mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014, la cual consiste en suspensión de las labores de explotación minera de la Licencia de Explotación No. 0141-15.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>189. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 828 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>190. <b>Informar</b> a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesto por Corpoboyacá y se apruebe el Programa de Trabajo y Obras PTO por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>191. <b>Recordar</b> al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto 539 de 2022 y/o reglamentación complementaria, así como el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.</p> <p>192. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN N. 828 del 29 de diciembre de 2023, se ordenó MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL EN TODA EL AREA DEL TITULO, en cumplimiento medida preventiva impuesta por esta corporación, mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014, la cual consiste en suspensión de las labores de explotación minera de la Licencia de Explotación No. 0141-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>193. <b>Correr traslado</b> al Alcalde Municipal de ARCABUCO– Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, del Informe de Visita Integral PARN N. 828 del 29 de diciembre de 2023, con ocasión a la medida preventiva de suspensión impuesta por Corpoboyacá, mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014, la cual consiste en suspensión de las labores de explotación minera de la Licencia de Explotación No. 0141-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>194. <b>Correr traslado</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, del Informe de Visita Integral PARN N. 828 del 29 de diciembre de 2023, con ocasión a la medida preventiva de suspensión impuesta por esa corporación, mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014, la cual consiste en suspensión de las labores de explotación minera de la Licencia de Explotación No. 0141-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>195. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |          |                           |   |            |                                       |   |
|-------------|----------|---------------------------|---|------------|---------------------------------------|---|
|             |          |                           |   |            |                                       | <p>196. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>197. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | 00752-15 | NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO | 4 | 12/01/2024 | <b>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2347</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema decuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato PDF. Se debe de tener en cuenta que las coordenadas establecidas, hacen referencia a MAGNA (4686). Para lo cual se otorga el término de 30 díascontados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |         |  |   |            |                                |   |
|------|---------|--|---|------------|--------------------------------|---|
| AUTO | EAU-131 | INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI S.A.S Y JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA | 4 | 12/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2348 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | EAU-131 | INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI S.A.S Y JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA | 4 | 12/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2349 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>   |

|      |          |                       |   |            |                                       |   |
|------|----------|-----------------------|---|------------|---------------------------------------|---|
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2373</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00937-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de <b>2019</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6176989</b> del <b>30/MAR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>  |
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2374</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |          |                       |   |            |                                       |  |
|------|----------|-----------------------|---|------------|---------------------------------------|--|
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2375</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00937-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 802041779 expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.. con vigencia desde el 12/JUL/2023 hasta el 12/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13844162 del 11/DIC/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13844160 del 10/ENE/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto AUT-903-1003 de 13 / SEP/2023 , notificado por estado jurídico No. 120 de 29/SEP/2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2376</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|      |          |                       |   |            |  |   |
|------|----------|-----------------------|---|------------|--|---|
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO<br/>ANNA<br/>MINERIA<br/>No. 903-<br/>2377</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - ANNA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | 00937-15 | HOLCIM (COLOMBIA) S A | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO<br/>ANNA<br/>MINERIA<br/>No. 903-<br/>2378</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - ANNA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>     |

|      |           |  |   |            |                                |  |
|------|-----------|--|---|------------|--------------------------------|--|
| AUTO | HKR-10201 | ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2379 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>   |
| AUTO | HHV-08451 | GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS             | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2380 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem C1. Producción : No existe coherencia en el mineral reportado (GRAVA) y producción en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente , toda vez que en el II,III y IV trimestre se establecen 0 M3 en el FBM , verificado para estos trimestres se tiene 13.559 ; 16.086; 7.850 metros cúbicos en regalías , adicional se reporta explotación de ASFALTO NATURAL lo cual no es coherente. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, adicional se deben de presentar las curvas de nivel , polígono, infraestructura existente y demás aspectos técnicos mineros. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |            |                            |   |            |                                |  |
|------|------------|----------------------------|---|------------|--------------------------------|--|
| AUTO | DAM-121    | LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2381 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del FBM anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | JKQ-08592X | AQUILEO ESQUIVEL BORDA     | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2382 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKQ-08592X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 70534 expedida por BERKLEY Seguros. con vigencia desde el 09/SEP/2023 hasta el 09/SEP/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13509226 del 09/ENE/2024</li> <li>2. Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante AUTO PARN No.0822 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico No. 067 del 29 de mayo de 2023.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>   |

|      |           |   |   |            |   |   |
|------|-----------|---|---|------------|---|---|
| AUTO | HHV-08032 | NERY UVALDO<br>MONTENEGRO DAZA,<br>GIOVANNY MEDINA RICO | 3 | 11/01/2024 | AUTO<br>ANNA<br>MINERIA<br>No. 903-<br>2383 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13028750</b> del <b>11/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | HHV-08032 | NERY UVALDO<br>MONTENEGRO DAZA,<br>GIOVANNY MEDINA RICO | 4 | 11/01/2024 | AUTO<br>ANNA<br>MINERIA<br>No. 903-<br>2384 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2015.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13027811</b> del <b>11/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |           |   |   |            |   |  |
|------|-----------|---|---|------------|---|--|
| AUTO | HHV-08032 | NERY UVALDO<br>MONTENEGRO DAZA,<br>GIOVANNY MEDINA RICO | 4 | 11/01/2024 | AUTO<br>ANNA<br>MINERIA<br>No. 903-<br>2385 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2014.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13027527</b> del <b>11/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>  |
| AUTO | 01301-15  | MARIA HELENA SOSA<br>SOLANO                             | 4 | 11/01/2024 | AUTO<br>ANNA<br>MINERIA<br>No. 903-<br>2386 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |          |                                   |   |            |                                |   |
|------|----------|-----------------------------------|---|------------|--------------------------------|---|
| AUTO | 01301-15 | MARIA HELENA SOSA SOLANO          | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2387 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | FJM-093  | UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE | 4 | 11/01/2024 | AUTO ANNA MINERIA No. 903-2389 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6857334</b> del <b>07/DIC/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>   |

|             |         |                                      |   |            |  |  |
|-------------|---------|--------------------------------------|---|------------|--|--|
| <b>AUTO</b> | FJM-093 | UNION TEMPORAL<br>MINEROS DE ORIENTE | 4 | 11/01/2024 | <b>AUTO<br/>ANNA<br/>MINERIA<br/>No. 903-<br/>2390</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2022.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>11714033</b> del <b>16/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
|-------------|---------|--------------------------------------|---|------------|--|--|

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 33</b>       |

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**